

**REGLAMENTO DEL DECRETO SUPREMO N° 29751
DE 22 DE OCTUBRE DE 2008
“MECANISMO DE INVERSIÓN PARA COBERTURAS EN EL SECTOR DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (MICSA)”**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) El objeto del presente instrumento normativo. es reglamentar el Mecanismo de Inversión para Coberturas en el Sector de Agua Potable y Saneamiento (MICSA) establecido mediante Decreto Supremo N° 29751 del 22 de octubre de 2008, cuyo contenido establece lo siguiente:

- a) El marco institucional para la aplicación del MICSA.
- b) Los instrumentos, mecanismos, procedimientos y condiciones de financiamiento para las operaciones de preinversión e inversión del sector de Agua Potable y Saneamiento.
- c) La Asistencia Técnica para el fortalecimiento institucional de las EPSA y la promoción de la participación social en todas las fases del ciclo del proyecto.
- d) El cumplimiento de las finalidades definidas en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 29751 de 22 de octubre de 2008.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) El presente Reglamento, es aplicable a todas las EPSA definidas por la Ley N° 2066 en su Artículo 8, inciso k), Gobiernos Municipales (GM) que presten directamente el servicio y conformen una EPSA, así como las entidades públicas involucradas en los alcances del Decreto Supremo N° 29751 de 22 de octubre de 2008 a cuyo efecto adecuaran sus actuaciones a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 3.- (SIGLAS Y DEFINICIONES)

Aporte Local (AL): Contraparte de recursos financieros u otros, que asigna la EPSA o GM en el marco de los Proyectos de Preinversión e Inversión y que forma parte del Plan Financiero del Proyecto.

Asistencia Técnica (AT): Es aquella que está orientada a fortalecer la capacidad de gestión de las EPSA y/o los operadores, implementar la estrategia social del Desarrollo Comunitario – DESCOM, promover el desarrollo institucional de las EPSA a través de la difusión de conocimientos y transferencia de tecnologías apropiadas e innovadoras en el sector, a fin de asegurar la sostenibilidad de los servicios en saneamiento básico y la preservación del medio ambiente de manera eficiente con enfoque de calidad.

Análisis Comparativo: Se entiende como el ejercicio de análisis comparativo de parámetros, variables, indicadores y otros que permitan evaluar el desempeño y resultados de las EPSA.

Beneficiarios: EPSA o Gobiernos Municipales, conforme a definición del inciso k) Artículo 8 de la Ley N° 2066.

Desarrollo Comunitario (DESCOM): Tiene por objetivo desarrollar las bases de la sostenibilidad en la prestación de los servicios de agua y saneamiento, a través de un proceso participativo y planificado para la toma de decisiones que articulen el desarrollo y la gestión comunitaria de los servicios con el mandato de la EPSA, educación sanitaria y ambiental, la higiene, la salud y la asistencia técnica del Gobierno Municipal

Evaluación Integral del Proyecto: Comprende la evaluación de los aspectos técnicos, socioeconómicos, financieros, ambientales, institucionales y crediticios (este último cuando corresponda) de un proyecto de inversión. Incluye también una validación del alcance del proyecto frente a las metas e indicadores de gestión a ser alcanzados por la EPSA con el proyecto.

Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA): Estudio destinado a identificar y evaluar los potenciales impactos positivos y negativos que pueda causar la implementación, operación, futuro inducido, mantenimiento y abandono de un proyecto, obra o actividad, con el fin de establecer las correspondientes medidas para evitar, mitigar o controlar aquellos que sean negativos e incentivar los positivos.

Evaluación Financiera del Proyecto: Permite verificar la suficiencia y oportunidad del flujo de recursos para hacer frente a la ejecución y funcionamiento del proyecto, verificando de esta manera la factibilidad de su ejecución, como de su sostenibilidad financiera.

Evaluación Institucional: Es la verificación de las condiciones de funcionamiento existentes a nivel legal, técnico-administrativo y organizacional de la EPSA, encargada de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas, considerando los cambios y características de la EPSA, de conformidad a lo establecido en el inciso k) del Artículo 8 de la Ley 2066.

Evaluación Técnica (ET): Es la verificación de que el proyecto propuesto, cumpla con los criterios de priorización de inversiones establecidos y la verificación de la consistencia de los parámetros adoptados en los estudios y diseños, con respecto a las recomendaciones técnicas contenidas en el Reglamento de Presentación de Proyectos y otros manuales y reglamentos técnicos del Sector.

Entidades Administradoras y Ejecutoras de Recursos (EAER): Entidades como: FNDR y el FPS, entre otros, que canalizan recursos del MICSA, mediante operaciones, crédito, transferencias no reembolsables o una combinación de ambas, que se acogen a los lineamientos establecidos en el presente reglamento y ejecutan proyectos por delegación del VSB-MDA, mediante la suscripción de convenios.

Mecanismo de Inversión para Coberturas en el Sector de Agua Potable y Saneamiento (MICSA): Es un mecanismo que garantiza el avance en las

coberturas y apoya en la sostenibilidad de las inversiones y de los servicios de agua potable y saneamiento, en el marco de las políticas definidas por el Plan Nacional de Desarrollo.

Servicio Nacional para la Sostenibilidad del Saneamiento Básico Institución pública descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica que tiene la misión de constituirse en una entidad de desarrollo de capacidades de las EPSA, mediante la asistencia técnica y fortalecimiento institucional del sector a nivel nacional y coadyuva a los beneficiarios en el cumplimiento de requisitos del MICSA.

Superintendencia de Saneamiento Básico (SISAB) Órgano con jurisdicción nacional que desempeña las funciones regulatorias del sector, de conformidad a normas en vigencia y coadyuva a los objetivos del MICSA en el cumplimiento de sus funciones, apoya en el suministro de la información relativa al PID y otras que le sean solicitadas por las diferentes instancias, para ejecutar el MICSA y garantizar las herramientas de control y monitoreo de la misma, en el marco de sus funciones y competencias.

Fortalecimiento Institucional (FI): Entendido como un proceso estructurado y continuo de interacción entre el DESCOM, la EPSA y el entorno social que está dirigido a mejorar la capacidad de gestión y el desarrollo de los servicios, mediante asistencia técnica capacitación y generación de tecnología con una visión integral de gestión institucional que incluye proceso de apoyo, así como de monitoreo y evaluación de desempeño acorde al tamaño de población y de la EPSA.

Instrumentos Complementarios: Son los Manuales, Guías, Reglamentos y Valores del IARIS necesarios para la implementación del MICSA y el presente Reglamento.

Inversiones en Infraestructura de Operación: Comprende la formulación y preparación de la preinversión y el desarrollo de las inversiones correspondientes, indispensables para la elaboración del PID y para la formulación y ejecución integral de los proyectos.

Plan Estratégico de Desarrollo del Servicio (PEDS): Es un plan de largo plazo, sistemático y continuo, que define objetivos y metas organizacionales; formula políticas y adopta estrategias maestras, a partir de las cuales se derivan los planes, programas, proyectos y actividades a mediano y corto plazo, tendientes a alcanzar los objetivos propuestos.

Plan de Desarrollo Quinquenal (PDQ): Plan que cubre en períodos quinquenales el plazo de concesión y que forma parte del PEDS. Contempla el programa de inversiones, las metas de expansión de los servicios a ser prestados por la EPSA, las mejoras significativas en los procesos productivos, metas de eficiencia y metas de calidad inherentes a los servicios.

Plan Integral de Desarrollo (PID): Plan que integra el PDQ más el componente de fortalecimiento y desarrollo institucional, el mismo que incluye el programa de DESCOM de la EPSA.

Plan Nacional de Saneamiento Básico (PNSB): Es un instrumento de planificación estratégica de mediano plazo en el que se traducen las prioridades sectoriales para un periodo determinado. Este instrumento contiene objetivos específicos a ser logrados en dicho periodo, los mismos que contribuyen al logro gradual de la estrategia sectorial. El PNSB tiene dos componentes principales asociados, uno al programa de inversiones y otro a la política de desarrollo y modernización institucional de las instituciones del sector. El VSB elabora el PNSB el mismo que es aprobado mediante Resolución Ministerial.

Plan Nacional de Desarrollo (PND): Es aquel instrumento de planificación que define las políticas y lineamientos estratégicos de la gestión del gobierno nacional con la finalidad de orientar y coordinar el desarrollo del país en los procesos de planificación sectorial, territorial e institucional.

Soluciones a la Gestión y Operación de los Sistemas (SGOS): Comprende el conjunto de obras y acciones institucionales destinadas a mejorar la calidad y rehabilitación de los servicios y la situación Institucional de la EPSA.

Estudio Integral Técnico, Económico, Social y Ambiental (TESA): Es el estudio que realiza la preparación de proyectos basándose en la alternativa técnica seleccionada en el EI y la evaluación socioeconómica y financiera privada del proyecto, para obtener indicadores de rentabilidad y tomar decisiones sobre la inversión del proyecto de inversión pública. Los proyectos de inversión públicas mayores a Bs. Un Millón se enmarcan en éste estudio.

CAPITULO II MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 4. (MINISTRO DEL AGUA). El Ministro del Agua es el responsable de la implementación y resultados del MICSA, ejerciendo las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir el Comité Directivo.
- b) Gestionar ante las instancias del Gobierno Nacional, las Prefecturas Departamentales, Gobiernos Municipales y la Cooperación Internacional el financiamiento de los programas y proyectos sectoriales.
- c) Velar por que las intervenciones sectoriales se enmarquen en el PND, el PNSB, los planes estratégicos definidos en el nivel nacional y sectorial y en el marco del manejo integral y sostenible de los recursos hídricos.
- d) Aprobar los instrumentos complementarios para garantizar la aplicación del Decreto Supremo N° 29751 y del presente Reglamento.
- e) Coordinar con el Consejo Técnico Social los mecanismos de información sobre las inversiones sectoriales.

ARTÍCULO 5.- (VICEMINISTRO DE SERVICIOS BASICOS). En el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006 Reglamento

a la Ley de Organización de Poder Ejecutivo, son atribuciones del Viceministro de Servicios Básicos:

- a) Coordinar la ejecución de los planes y programas de Preinversión e Inversión del sector con Gobiernos Municipales y Prefecturas y EPSA, sobre la base del PNSB.
- b) Informar periódicamente al Ministro del Agua de los resultados alcanzados en la implementación del MICSA y las metas programadas por el PNSB.
- c) En coordinación con las entidades mencionadas anteriormente, según corresponda, publicar información referida a procesos de evaluación y asignación de recursos.
- d) Desarrollar otras tareas delegadas por el Comité Directivo del MICSA

ARTÍCULO 6. (COMITÉ DIRECTIVO) Se crea el Comité Directivo del MICSA como instancia de coordinación y decisión interinstitucional del sector. El Comité Directivo estará compuesto por:

- a) El Ministro del Agua en su Presidencia
- b) El Viceministro de Servicios Básicos
- c) El Director del SENASBA

Son atribuciones del Comité Directivo:

- a) Implementar el MICSA
- b) Aprobar las condiciones de acceso a los recursos sectoriales, los criterios de priorización y los requisitos de elegibilidad de solicitudes de financiamiento.
- c) Determinar los requerimientos sectoriales, los recursos disponibles y conformar las canastas de recursos.
- d) Aprobar las carteras de programas y proyectos y las operaciones de financiamiento, con base en los informes de la Secretaría Técnica.
- e) Normar el funcionamiento de la Secretaría Técnica en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 29751 y el presente Reglamento.
- f) Conformar y asegurar el funcionamiento de la Secretaría Técnica, en aplicación de lo previsto en el Decreto Supremo N° 29751 y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7. (SECRETARIA TÉCNICA) La Secretaría Técnica funciona como una unidad operativa del Comité Directivo y estará bajo dependencia directa de la Presidencia del mismo. El VSB ejercerá tuición funcional sobre la ST, quién coordinará sus actividades con dicho viceministerio. La Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones:

- a) Apoyar y asesorar al Comité Directivo en el cumplimiento de sus funciones mediante la preparación de propuestas, informes de evaluación y demás documentos necesarios que respalden sus decisiones.
- b) Realizar la coordinación, supervisión y seguimiento operativo a la ejecución del MICSA.

- c) Aplicar los criterios y condiciones de selección y priorización de requerimientos de inversión con base en las determinaciones del Comité Directivo.
- d) Realizar la evaluación de las solicitudes de financiamiento.
- e) Establecer las unidades territoriales desconcentradas y desarrollar los procesos de selección de personal, instalación y equipamiento de los espacios de trabajo previa, aprobación del Comité Directivo.
- f) Implementar operativamente un sistema de evaluación y monitoreo de resultados e impactos alcanzados por el MICSA, aprobado por el Comité Directivo.
- g) Implementar un sistema de evaluación y monitoreo de resultados e impactos alcanzados por el MICSA.
- h) Otras que establezca el Comité Directivo del MICSA.

ARTÍCULO 8. (ENTIDADES ADMINISTRADORAS Y/O EJECUTORAS DE RECURSOS (EAER)) Las entidades establecidas en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 29751, por delegación del Ministerio del Agua, contribuirán a la implementación de del MICSA, canalizando y administrando los recursos a los beneficiarios del MICSA, en base a convenios o contratos de financiamiento correspondientes.

- a) Dar cumplimiento a las funciones técnico-operativas que el Comité Directivo les encargue mediante convenios de financiamiento, en función a sus mandatos y capacidades institucionales, el cumplimiento de las normas vigentes y la aplicación de instrumentos complementarios previstos en el SNIP.
- b) Realizar la evaluación de los proyectos a ser financiados con recursos del MICSA, en sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento, el cumplimiento del SNIP e instrumentos complementarios.
- c) Efectuar el seguimiento y evaluación a la ejecución de los proyectos.
- d) Administrar las modalidades de transferencias, créditos y/o transferencias mixtas.
- e) Recuperar los créditos marco de ordenamiento jurídico vigente y lo establecido en el presente Reglamento.
- f) Mantener un registro contable y sistemas de información sobre las operaciones financiadas.
- g) Informar sobre las operaciones administradas y su desempeño a la Presidencia del Comité Directivo.

ARTICULO 9. (SUPERINTENDENCIA DE SANEAMIENTO BASICO) En el marco de sus atribuciones y funciones, coadyuvara a la implementación del MICSA, proporcionando información de seguimiento al cumplimiento de indicadores de gestión y desempeño de las EPSA beneficiarias y otras que sean solicitadas en el marco de los instrumentos de seguimiento, control y fiscalización del MICSA.

ARTÍCULO 10.- (GOBIERNOS MUNICIPALES). En el marco de sus competencias y atribuciones los Gobiernos Municipales podrán contribuir al proceso de implementación del MICSA, el desarrollo de sus objetivos y

cumplimiento de las metas determinadas en el mismo y concurrir en el apoyo a las inversiones elegibles y/o adicionales definidas en los artículos precedentes.

CAPITULO III MECANISMO DE INVERSIÓN PARA COBERTURAS EN EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - MICSA

ARTICULO 11- (RECURSOS DEL MICSA) Son fuentes de financiamiento del MICSA, los recursos externos provenientes de créditos, donaciones, legados o empréstitos de la Cooperación Internacional, los recursos internos del Gobierno Nacional, las Prefecturas y los Gobiernos Municipales, destinados al sector.

ARTÍCULO 12.- (MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO) Se establecen dos modalidades para el financiamiento de proyectos con recursos gestionados por el Gobierno Nacional:

- a. **Línea de Financiamiento Sectorial (LFS) de Programas de Financiamiento** constituidos por recursos provenientes de una canasta conformada por una o más fuentes financieras. La asignación de los recursos de la LFS y la definición de sus condiciones financieras se realizará mediante el IARIS, que permite priorizar proyectos individuales a nivel municipal, considerando criterios de pobreza por NBI y cobertura, según información censal. Adicionalmente, el Ministerio del Agua en el marco del PNSB, considerará los siguientes criterios para definir las condiciones finales de financiamiento: ambientales, de crecimiento urbano, requerimientos de inversión integral en complejos territoriales o regiones con potenciales de desarrollo.
- b. **Línea de Financiamiento Directo (LFD) de Proyectos Especiales financiados** con recursos no destinados a la canasta, pero enmarcados en las prioridades y objetivos del PNSB. La asignación de recursos de la LFD se realiza en función de las características técnicas, impacto, alcance y costos que requieren de un financiamiento directo, y también porque las condiciones de asignación están definidas en Convenios de Financiamiento específico.

ARTÍCULO 13.- (MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO) Para el financiamiento de proyectos individuales en el marco del MICSA, ya sea mediante la LFS o la LFD, se establecen tres modalidades de acceso a recursos por parte de las EPSA o Gobiernos Municipales que son:

- a) Transferencias
- b) Créditos
- c) Mixtos de transferencia y crédito

ARTÍCULO 14- (CONDICIONES PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUBSIDIARIOS). Los recursos subsidiarios a la Inversión sectorial, tienen el propósito de compensar el rezago de inversión y la insuficiencia en la capacidad de pago de los servicios de una población específica.

El CD en el marco de sus atribuciones normará los criterios y condiciones relativas a la asignación de recursos subsidiarios conforme al DS 29751 y el presente reglamento.

ARTÍCULO 15.- (INVERSIONES ELEGIBLES). Las inversiones elegibles para financiarse con recursos públicos o de financiamiento externo, son:

- a) Ampliación, mejoramiento y rehabilitación de sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, incluyendo sistemas de potabilización del agua y de tratamiento de aguas residuales, así como construcciones de soluciones alternativas de agua potable y disposición de excretas.
- b) Dotación de equipamiento para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento, tratamiento de agua potable y también de aguas residuales y en general equipamiento de las instalaciones de agua potable y alcantarillado.
- c) Construcción de sistemas de agua potable y saneamiento.
- d) Programas de reducción de agua no contabilizada.
- e) Conservación de microcuencas que abastecen el sistema de agua potable, y protección de fuentes.
- f) Obras de mitigación de impacto ambiental conforme a la Licencia Ambiental o instrumentos de regulación ambiental aprobados por la autoridad ambiental competente.
- g) Gerencia del Proyecto (cuando sea necesario) y Supervisión del proyecto.
- h) Componentes del Plan de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional, incluyendo, entre otros, diseños e implantación de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.
- i) Programas de Desarrollo Comunitario
- j) Otras definidas por el Comité Directivo

ARTÍCULO 16.- (GASTOS E INVERSIONES NO ELEGIBLES) No se consideran gastos ni inversiones elegibles de financiación, tanto con recursos públicos, como de contrapartida de los GM y EPSA, los siguientes:

- a) Gastos de administración, operación y mantenimiento.
- b) Compra de bienes muebles e inmuebles para el funcionamiento de la EPSA
- c) Pago de compromisos contractuales anteriores (pasivos, deudas, etc.).
- d) Compra de acciones o costos financieros.

CAPITULO IV

PLANIFICACIÓN SECTORIAL, PLANIFICACION DE LAS EPSA Y SUS RELACIONES

ARTÍCULO 17.- (PLANIFICACIÓN SECTORIAL Y REGULACIÓN) Los proyectos a ser financiados por el MICSA, recogen las orientaciones del PNSB y establece acciones integrales y presupuestos específicos para la ejecución de estudios de

preinversión, inversiones físicas y necesidades de asistencia técnica para el fortalecimiento institucional y social. Los niveles de planificación para las EPSA están definidos en el marco de la regulación sectorial.

ARTÍCULO 18.- (PLANIFICACIÓN DE LAS EPSA).- I. Con el propósito de que el MICSA contribuya al cumplimiento de los objetivos del PNSB, el financiamiento de proyectos se realizará en el marco de una planificación estratégica de largo, mediano y corto plazo de las EPSA, que establezca los objetivos y metas de la entidad para garantizar la prestación sostenible de servicios, y contengan los requerimientos específicos de inversión en infraestructura, en fortalecimiento institucional y desarrollo comunitario.

II. Los documentos de planificación establecidos en el sistema regulatorio se constituyen como requisito básico para el acceso a recursos del MICSA, para lo que deben ser ajustados según los siguientes criterios:

- a) La definición y adopción de objetivos, metas e indicadores de gestión que estén alineados al cumplimiento del PNSB.
- b) Un plan de inversiones que incluya las necesidades de preinversión.
- c) Incluir actividades de fortalecimiento a la gestión y capacidades de operación de los sistemas, con acciones organizativas, administrativas, financieras, comerciales y técnicas que generen impactos a corto plazo en la calidad de los servicios prestados y la situación financiera del servicio.
- d) Incluir actividades de promoción y fortalecimiento de la participación social en la gestión de los servicios.
- e) La determinación del nivel y estructura tarifaria que garantice la sostenibilidad financiera del servicio.
- f) Un Plan Financiero que incorpore de manera integral todos los gastos de inversión y FI-DESCOM.
- g) El diseño a nivel de perfil de cada obra identificada.
- h) Plan de reposición, mantenimiento y reparación de la infraestructura existente.

La SISAB en el marco de las normas de regulación, guías y manuales respectivos establecerá los instrumentos de planificación según las características de las EPSA titulares de licencia y registro.

CAPITULO V

LINEA DE FINANCIAMIENTO SECTORIAL

ARTÍCULO 19.- (LINEA DE FINANCIAMIENTO SECTORIAL LFS).- La LFS, es un mecanismo de cofinanciamiento mediante el cual las agencias de cooperación internacional, el Gobierno Central, las prefecturas y los Gobiernos Municipales alinean sus recursos a la estrategia sectorial para el financiamiento de programas de inversión consensuados, que permita al sector lograr las metas estratégicas y el cumplimiento del PNSB.

El Comité Directivo, en el marco de convenios específicos entre el MDA y las Entidades Administradoras y/o Ejecutoras R, establecerá criterios y condiciones de selección y priorización, para una asignación transparente y eficiente de los recursos.

ARTICULO 20.- (NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LA LFS).

Los recursos financieros que ingresen a través de la LFS se administrarán en el marco de los procedimientos establecidos en la legislación boliviana para la Inversión Pública con financiamiento externo y las Normas para la elegibilidad, viabilidad, evaluación y seguimiento de los proyectos.

El MDA, en coordinación con los organismos de la cooperación internacional, deberá trabajar en la armonización de los procedimientos a utilizarse, a fin de optimizar los procesos y procedimientos aplicados, garantizando la transparencia en la administración de los recursos.

ARTÍCULO 23.- (FASES DEL CICLO DE FINANCIAMIENTO). Las fases del ciclo del financiamiento para el acceso y uso de recursos financieros de la Línea de Financiamiento Sectorial, por parte de las EPSA y GM, son:

- a) Definición de criterios y condiciones de selección y priorización de solicitudes de financiamiento.
- b) Solicitud y evaluación de solicitudes
- c) Fase preasignación de recursos y financiamiento de estudios de preinversión
- d) Fase de asignación de recursos para Inversión en Infraestructura de operación.
- e) Fase de presentación y evaluación del proyecto
- f) Fase de ejecución, supervisión y cierre del proyecto
- g) Fase de post-inversión.

Cada una de las fases, se desarrolla conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, en observancia a lo establecido en los contratos de financiamiento.

ARTICULO 24.- (CRITERIOS DE SELECCIÓN Y PRIORIZACION DE SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTO)

El Comité Directivo, en base a informe de la Secretaría Técnica, establece los criterios de priorización. Los criterios a considerar para seleccionar y priorizar a las EPSA o GMs solicitantes, son los siguientes:

1. Valores del IARIS
2. Integración de esfuerzos institucionales de los Gobiernos Municipales para apoyar cualquier fase del proyecto, ya sea preinversión o inversión
3. Los Indicadores de gestión
4. Proyectos presentados por Gobiernos Municipales, en paquetes que generen economías de escala en su administración.
5. El Comité Directivo podrá aplicar otros criterios establecidos en el párrafo III del artículo 6 del Decreto Supremo No. 29751 de 22 de octubre de 2008.

ARTÍCULO 25.- (REQUISITOS DE SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO). Para acceder a recursos sectoriales las EPSA o GM que preste los servicios directamente, deberá presentar una solicitud formal ante la Secretaría Técnica, por intermedio del VSB, acompañando la siguiente documentación:

- a) Perfil del Proyecto de a EPSA que responda a los lineamientos del PNSB, cumpla con las guías de la SISAB y las normas y disposiciones del SNIP.
- b) En caso de las EPSA, presentar una carta de adhesión y compromiso de cumplimiento a los objetivos, criterios y mecanismo de asignación de recursos.
- c) En caso de los GM deberá presentar la Resolución del Consejo Municipal priorizando el proyecto y la disposición para la conformación de una EPSA.

ARTICULO 26. (EVALUACION DE LAS SOLICITUDES). La evaluación de las solicitudes es responsabilidad de la Secretaría Técnica, tarea que realizará de manera desconcentrada según lo dispuesto por el Comité Directivo.

La aplicación de los criterios de priorización a las solicitudes de financiamiento estará a cargo de la Secretaría Técnica, que informará al Comité Directivo para que se emita una resolución específica y que esta sea comunicada al beneficiario.

ARTICULO 27.- (PRE-ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO DE ESTUDIOS DE PREINVERSION). Con base en el informe de la Secretaría Técnica sobre las solicitudes de financiamiento, el Comité Directivo será responsable de:

- h) La asignación de recursos para la elaboración de PDQ, del proyecto a diseño final y para que se de inicio a las actividades de FI-DESCOM.
- i) Realizar la pre-asignación de recursos de la LFS destinado al financiamiento de Inversión de Infraestructura, en base al Perfil de Proyecto presentado en la solicitud.
- j) Asignación de recursos al SENASBA para el financiamiento de las actividades de FI-DESCOM.
- k) Definir la cartera de proyectos e instruir a la Secretaría Técnica su difusión y publicación.
- l) Certificar la preasignación a los beneficiarios para que estos puedan gestionar financiamiento para efectivizar sus aportes locales de contraparte a los recursos de la LFS.

ARTICULO 28.- (PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS). Para su evaluación respectiva la entidad beneficiaria deberá presentar a la Secretaria Técnica y a la EAR asignada por el Comité Directivo, un documento de proyecto concluido (El y/o TESA, según corresponda) y otros requisitos que está establecidos en las normativas de la EAR.

En todos los casos, las EAR deberán presentar al Comité Directivo, un informe específico por cada una de las operaciones de financiamiento de proyectos, para las actividades de seguimiento, evaluación y registro en la base de datos.

ARTICULO 29.- (RECUPERACION DEL CREDITO Y CIERRE FINANCIERO).

Para los proyectos financiados con recursos crediticios o de carácter mixto, los pagos por concepto de amortización, intereses y comisiones se adecuarán a las condiciones contractuales de cada operación.

En casos de incumplimiento a los cronogramas de pago, la EAR está facultada para implantar los mecanismos que garantizan la recuperación del crédito y la aplicación de intereses, comisiones y otros estipulados en el contrato y/o Convenio de financiamiento.

El cierre financiero de los recursos otorgados mediante crédito lo efectúa la EEP designada al término del plazo otorgado para las amortizaciones correspondientes, en el marco de lo establecido en el contrato de financiamiento respectivo.

El documento que certifica la recuperación total del crédito y el documento contable que acredite la cancelación total del financiamiento, constituirán y servirán de base para proceder al cierre financiero del proyecto y constituye la fase final del crédito, donde se liquida las obligaciones pendientes del prestatario con la EEP.

CAPITULO VI CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO

ARTICULO 30.- (IDENTIFICADOR DE AREAS DE INVERSION EN SANEAMIENTO BASICO).- El IARIS es un instrumento sectorial para la identificación y priorización de inversiones sectoriales y un asignador de condiciones financieras a los proyectos financiados en el marco de la LFS.

El IARIS se expresa por la siguiente fórmula:

$$IARIS_i = \beta * IC_i + (1 - \beta) * RP_i \quad (1.1)$$

Donde β es un ponderador priorizador sectorial fijado por la autoridad sectorial (en el marco del PNSB) de tal forma de dar prioridad a las poblaciones pobres o a las poblaciones peor dotadas de servicios de agua y saneamiento. En caso de que $\beta=0.5$, se consideraría como iguales las dimensiones de pobreza y ausencia de servicios.

IC = Índice de carencias en servicios de agua y saneamiento

RP = Índice de Razón de pago en relación al grado de pobreza de la localidad que se analiza

Por lo tanto, el IARIS es un promedio ponderado entre las carencias en agua y saneamiento y, el grado de pobreza.

El índice IC viene medido de la siguiente manera:

$$IC_i = \alpha(1 - CAg_i) + (1 - \alpha)(1 - CSa_i) \quad (1.2)$$

Donde:

CAg = Cobertura de agua

CSa = Cobertura de saneamiento

El ponderador α tiene un valor entre 0 y 1, que es fijado de forma acorde con las políticas sectoriales. En caso de que la autoridad decida apoyar inversiones en agua antes que en saneamiento, el valor de α será mayor que 0.5. Si por el contrario, se decida apoyar políticas de saneamiento, dicho ponderador sería menor a 0.5 y, si finalmente se decidiera ser neutral entre ambos sectores, el ponderador tomaría el valor de 0.5.

Por otra parte CAg y CSa son calculadas tomando datos oficiales. En el diseño del PNSB se consideran datos oficiales aquellos que surjan precisamente del equipo de consultores. Se trabajó con datos del Censo 2001 y una estimación del año 2007 en base a los cuales se estimaron los valores del año 2015. El tema de qué año finalmente se tomará como base de los cálculos oficiales será tema de discusión en los talleres a ser programados.

En el marco del Plan Nacional de Saneamiento Básico, se propone como base los siguientes valores del IARIS:

Los valores de α , se han determinado en función de las metas de cobertura del Plan al año 2015:

- **valor de α , 0.3 para el área urbana metropolitana**
- **valor de α , 0.4 para el área rural**
- **valor de α , 0.5 en ciudades mayores, intermedias y rurales.**

Los valores de β , han quedado establecidos en atención a la cantidad de habitantes pobres en la definición de la inversión sectorial:

- **valor de β , 0.4 para el área urbana metropolitana**
- **valor de β , 0.3 en el área rural.**
- **valor de β , 0.5 en ciudades mayores, intermedias y rurales**

ARTÍCULO 31.- (CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO) Las condiciones de financiamiento a utilizar en las operaciones de crédito, transferencias no reembolsables u operaciones mixtas se determinan en el Comité Directivo de acuerdo a la evaluación de cada caso presentado para este fin conforme a los valores identificados por el IARIS.

**CAPITULO VII
ACCESO A RECURSOS FINANCIEROS
MEDIANTE FINANCIAMIENTO DIRECTO
CAPITULO UNICO**

ARTÍCULO 32.- (ASIGNACIÓN DE RECURSOS). Las EPSA que reciban directamente recursos de fuentes de financiamiento externo, que no accedan a la LFS, deberán desarrollar sus proyectos en el marco del PNSB, el cumplimiento de las normas de regulación de la SISAB y lo dispuesto en la Ley N° 2649 de 8 de abril de 2004.

ARTÍCULO 33.- (CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS). La suscripción del contrato de financiamiento de proyectos específicos se realizará entre la entidad administradora o ejecutora.

Los requisitos mínimos previos para la firma de contratos de financiamiento de proyectos, en el marco de la LFD, serán:

- a) La evaluación del Diseño Final del Proyecto y estudios de factibilidad realizados.
- b) Estudio Tarifario concluido y presentado para su aprobación por la SISAB.
- c) Ficha Ambiental categorizada del Proyecto y estudio ambiental realizado, según la categoría asignada.
- d) Cuando el Proyecto implique el desarrollo de obras de infraestructura que requieran terrenos para su desarrollo, la EPSA deberá acreditar el derecho propietario, o en su defecto el inicio del trámite de compra venta, de expropiación o servidumbre según corresponda.
- e) Compromiso de aporte local para la contraparte mediante la certificación de disponibilidad de fondos si corre por cuenta de la EPSA o la certificación de inscripción de los recursos en el POA y presupuesto del municipio o prefectura, además de una resolución expresa del Concejo Municipal y/o del Consejo Prefectural, según sea el caso.
- f) El contrato de financiamiento deberá contener todos los aspectos relacionados con las condiciones de financiamiento, las condiciones de transferencia relacionadas al aporte local, el régimen de garantías, comisiones y sanciones en base a los Reglamentos de Financiamiento de las EAR.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34.- (PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CO-RESPONSABILIDAD) El MICSa se apoya en todas las formas de participación y control social establecidas en las normas vigentes, en las estructuras institucionales, en todas las fases del ciclo de proyecto y apoya mediante el financiamiento de los programas de FI/DESCOM la incorporación efectiva de la participación y co-responsabilidad social en las EPSA.

ARTICULO 35.- El Comité Directivo en el marco de sus atribuciones podrá presentar al Ministro propuestas de modificación y / o complementación del presente Reglamento para su aprobación mediante Resolución Ministerial correspondiente.

ARTICULO 36 (VIGENCIA) La vigencia del presente Reglamento se aplicara a partir primer día hábil del mes de noviembre de 2008.